



BOLETÍN 35-08 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Con la expedición de la Ley 1231 del 17 de julio de 2008, se reglamentó el Código de Comercio convirtiendo a la factura en un instrumento real de financiación para los comerciantes, que el vendedor o prestador del servidor podrá librar o entregar y remitir al comprador o beneficiario del servicio.

Como se infiere de esta norma, la adopción de este mecanismo es opcional y no de carácter obligatorio para todos los responsables de emitir facturas. Tampoco aplica para los casos en que los bienes entregados o los servicios sea prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

A continuación encontrarán una síntesis de los principales aspectos y requisitos que debe tener la factura para que sea considerada título valor.

Aspectos y Requisitos	Alcance	Salvedades
1. Expedición	Original y 2 copias, el original para el emisor, una copia para el obligado y la otra para el emisor.	
2. Título valor	Original firmado por el emisor y el obligado	
3. Aceptación	El comprador deberá aceptar de manera expresa el contenido del factura por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico	
4. Constancia de recibo	En la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.	El comprador del bien o el beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de las personas que reciban mercancías o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.
5. Aceptación Irrevocable	La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclama en contra de su	En el evento en el que el comprador o beneficiario del servicio no manifiesta expresamente la aceptación o rechazo de la



	<p>contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamos reclamo escrito dirigidos al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a sus recepción.</p>	<p>factura, y el vendedor o emisor pretende endosarla, deberá dejar constancia de este hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.</p>
6. Endoso	<p>El vendedor o prestador del servicio y el tenedor legítimo de la factura, podrán transferirla a terceros mediante endoso del original.</p> <p>Con el solo hecho de que la factura contenga el endoso, el obligado deberá efectuar el pago al tenedor legítimo a su presentación.</p>	<p>La transferencia o endoso de más de un original de la misma factura, constituirá delitos contra el patrimonio económico en los términos del artículo 246 del Código Penal, o de las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.</p>
7. Transferencia	<p>La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o el beneficiario del bien o servicio</p>	
8. Pago	<p>Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informara de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.</p>	
9. Requisitos adicionales	<p>La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del Código de Comercio, y el 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adiciones o sustituyan, los siguientes:</p> <p>1. <u>La fecha de vencimiento</u>, en ausencia de mención expresa en la factura de la</p>	<p>No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos, sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectaran la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.</p> <p>La omisión de requisitos adicionales que establezcan</p>



	<p>fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagado dentro de los 30 días calendario siguiente a la emisión.</p> <p>2. <u>La fecha de recibo de la factura, con indicaciones del nombre, o identificación o firma del encargado de recibirla.</u></p> <p>3. <u>El origen de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago</u> si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quien se haya transferido la factura.</p>	<p>normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectara la calidad de título valor de las facturas</p>
10. Pago por cuotas	<p>Cuando el pago sea por cuotas, las facturas deben contener el número de cuotas, vencimientos y el valor a pagar en cada una</p>	

Nota: Para la puesta de circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.

Como novedad, además de las sociedades de factoring vigiladas por la Superintendencia Financiera, también podrán prestar servicios de compra de cartera al descuento las personas naturales o jurídicas organizadas e inscritas en la Cámara de Comercio denominadas "factores".

Estas disposiciones empiezan a regir a partir del 17 de octubre de 2008 y las antiguas facturas cambiarias de compraventa de mercancías y de transporte, conservaran la validez y los efectos reconocidos en la legislación anterior.

Finalmente, es importante que las empresas evalúen la conveniencia de adoptar la factura como título valor, considerando las necesidades de liquidez, el costo financiero y el resultado del sondeo a los clientes sobre su disposición a aceptar que se negocien sus facturas con terceros.



Rodriguez Consultores & Asociados Ltda
REVISORES FISCALES Y ASESORES TRIBUTARIOS



Saludos,

Jorge E. Rodríguez R.

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[L 1231 170708 la factura como titulo valor.mht](#)

Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.